

CASTELLANOS & CO.

ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A - 09
Bogotá, D.C., COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-039710- -00003-0000

Fecha: 2011-04-29 13:51:47 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 5

Señor

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Desarrollo Económico

E. S. D.

Ref.: Expediente No. **10.039.710**

Solicitud de Patente de Invención para: **VIDRIADO RESISTENTE A LAS BALAS PERFORMANTES**

Solicitante: **SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE**

Opositor: **C.I. ENERGIA SOLAR S.A.**

RESPUESTA A OPOSICION

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pié de mi firma, atentamente me permito presentar respuesta al oficio No. 2709 notificado por fijación en lista el 18 de febrero de 2011 correspondiente a la oposición presentada por **C.I. ENERGIA SOLAR S.A.** estando dentro del término legal en los siguientes términos:

El solicitante manifiesta a este Despacho que la oposición presentada por **C.I. ENERGIA SOLAR S.A.** debe declararse infundada toda vez que el oponente no condujo una búsqueda de anterioridades que afectaran los requisitos de patentabilidad de la invención reivindicada sino que se limitó a realizar una búsqueda simple y muy general de material relacionado con el campo técnico que concierne a esta solicitud, pero no realiza una selección, un análisis ni un razonamiento detallado para demostrar la relevancia de los documentos citados, como hubiera correspondido a efectos de determinar el eventual efecto del arte previo señalado respecto de la patentabilidad de esta solicitud.

El opositor no señala qué aspectos específicos de la presente solicitud se ven afectados por los documentos en que se basa la oposición (cuatro solicitudes de patente

CASTELLANOS & CO.

ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A - 09
Bogotá, D.C., COLOMBIA

presentadas en Colombia, algunos basados en prioridad de documentos extranjeros, documentos chinos y enlaces de Internet).

Evidentemente, la oposición se ha limitado a copiar datos de informes de búsquedas de antecedentes y ha ignorado o simulado ignorar los detalles del contenido de cada uno de ellos y su comparación con las características de la presente solicitud, de manera que:

- no separa aquellos realmente relevantes a esta solicitud;
- no señala cuales serían las partes de la presente solicitud que supuestamente podrían ser afectadas por determinados aspectos de dichos documentos.

En consecuencia, los argumentos de la oposición son vagos e indefinidos y resultan insuficientes para arribar a una conclusión técnica razonada.

A pesar de que el opositor no ha fundamentado adecuadamente su presentación, el solicitante desea aportar argumentos preliminares que muestran la novedad y nivel inventivo de la presente solicitud.

En primer lugar cabe resaltar que la solicitud de Saint-Gobain Glass France está dirigida en forma principal a una estructura laminada transparente anti-balas y anti-estallidos, procedimientos, vidriados y aplicación correspondientes, que poseen novedad y actividad inventiva, en función de sus detalles constitutivos, de sus propiedades y de su aplicación demostrada con ensayos estandarizados

Por su parte, los documentos colombianos citados:

- D1: CO 92-281.055 (AGP de Colombia S.A., prioridad PE 123453 del 08/07/1987);
D2: CO 00-017.710 (Pilkington Aerospace Limited, prioridades RN 9905467.8 del 11/03/1999 y RN 9927390.6 del 21 de noviembre de 1999);
D3: CO 04-096.136 ((AGP América S.A., sin prioridad); y
D4: CO 92-369.029 (Vehículos de Máxima Seguridad - Veimas Limitada, sin prioridad),

no revelan ni sugieren las características de la estructura laminada de esta solicitud, que presenta capas que poseen sobresalientes, canto y superficie periférica libre y condiciones inter-capa, absorción de energía y forma de pegado especiales que confieren ventajas constructivas y resultados demostrados que superan los del arte previo.

CASTELLANOS & CO.

ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A - 09
Bogotá, D.C., COLOMBIA

Estos documentos tampoco anticipan ni proponen los detalles de aplicación de la reivindicación 10 de esta solicitud.

Por otra parte, esta solicitud no requiere los métodos, características, combinación de elementos, pluralidad de sustratos y demás condiciones esenciales que divulgan dichos documentos.

Los documentos chinos citados CN 2451329, CN 2496650 y CN 2546185 son tratados en la oposición en forma indefinida y sin aportar material o datos de ninguna especie. Son referencias casuales, que el oponente no analiza, por lo que no merecen ser tenidas en cuenta.

Una situación semejante se presenta respecto de los enlaces de sitios de Internet, cuya información es genérica, sin sustento técnico y legal suficiente. Esa información no es adecuada para la evaluación de solicitudes de patente, ya que no cumple con los requisitos necesarios para ser considerados como anterioridades válidas a la invención de la presente solicitud. Lo anterior, toda vez que según el artículo 16 de la Decisión 486:

“...El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida...”

De la lectura de éste artículo, se puede concluir el hecho de citar enlaces de Internet sin especificar las fechas de publicación es contrario a las disposiciones del mismo porque no se establece claramente la fecha de publicación de los productos que menciona el opositor para evidenciar la existencia de la tecnología de vidrios blindados consistente en la combinación de diferentes sustratos.

El hecho de mencionar antecedentes (reseña histórica) de la tecnología de blindaje de vidrios NO afecta la novedad de la solicitud en estudio toda vez que éste requisito de patentabilidad se debe evaluar mediante una comparación elemento por elemento de las características técnicas reivindicadas y las reveladas por UN mismo documento anterior a la invención (anterior al 7 de septiembre de 2007). Además no se puede afirmar vagamente que la invención carece de novedad por el simple hecho de que existan en el campo técnico materiales blindados conformados por láminas de diferentes materiales.

CASTELLANOS & CO.

ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A - 09
Bogotá, D.C., COLOMBIA

Por consiguiente, debe rechazarse la pretendida argumentación basada en enlaces de Internet para los cuales no se establece una fecha de publicación anterior a la invención y que no está acompañada de un estudio pormenorizado, en tanto resulta improcedente y contraria a derecho.

Por otra parte, resultan inconducentes afirmaciones genéricas del opositor tales como, por ejemplo, que "existen infinidad de documentos que revelan vidrios blindados" de lo que no puede deducirse que sea imposible desarrollar un invento novedoso en este campo y, particularmente, que esta solicitud no posea novedad y actividad inventiva.

Además, resulta obvio que algunos o todos los productos y/o métodos del arte previo poseen, como es de esperar, alguna característica patentable novedosa, lo cual no da indicación contraria sino a favor de las posibilidades de novedad e inventiva de esta solicitud.

Adicionalmente, el opositor tampoco presenta argumentos suficientes que lleven a concluir que la invención reivindicada carece de altura inventiva en vista de los documentos citados en la oposición. El opositor no establece las diferencias técnicas existentes entre los antecedentes y la invención y no discute cómo dichas diferencias serían derivadas evidentemente por el técnico medio. En la oposición se desconocen los aspectos técnicos particulares de la estructura laminada transparente que incluyen la configuración específica de los elementos que la componen y que tienen como resultado la protección de la zona de atracción balística de mayor fragilidad.

En resumen, los considerandos, razones, comentarios y conclusiones generales del escrito de oposición son insostenibles y justifican que sea rechazada, además, por fallas en su redacción y contenido especulativo.

Así entonces, la oposición presentada dentro del expediente de la referencia no está debidamente fundamentada para que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención como lo establece el Artículo 42 de la Decisión 486: "...quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición **fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención...**" (Negrita fuera de texto)

En consecuencia, el solicitante respetuosamente manifiesta que la oposición es deficiente, incompleta y carece de claridad y fundamentos, lo cual acredita que se declare infundada y que no sea tenida en cuenta en el estudio de patentabilidad de la solicitud.

CASTELLANOS & CO.

ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A - 09
Bogotá, D.C., COLOMBIA

En vista de lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho declarar infundada la oposición de **C.I. ENERGIA SOLAR S.A** y continuar con el examen de patentabilidad de la invención de conformidad con la legislación vigente para que el solicitante pueda ampliar los argumentos y proporcionar evidencias a favor de los requisitos de patentabilidad cuando les sean requeridos pertinentemente, siguiendo las normas vigentes en su forma y momento oportunos, otorgando las condiciones y plazos suficientes para el descargo del solicitante.

Del Señor Jefe,


Margarita Castellanos Abondano

C.C. No. 39.779.654 de Usaquén

T.P.A. No.70819 del C. Sup. de la Judicatura

Calle 94 A No. 7 A - 09

Teléfonos: 7560770

Bogotá, D.C., **29 ABR. 2011**

G/USER/DEPARTAMENTO DE PATENTES/PATENTES/19/P1930/MEMORIAL DE RESPUESTA A OPOSICION